

## RESOLUCIÓN EXENTA N° J-312/

**VISTOS:**

**Santiago: 04 de mayo de 2009.**

La Ley N° 20.314; el DFL del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 53, de 1979; el Decreto Supremo N° 269, de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; Oficio Público N° 386 de fecha 28 de abril de 2009 de la Dirección Regional de ProChile Atacama; y la Resolución N° 1.600 de 2.008, de la Contraloría General de la República;

**RESUELVO:**

**I.- APRUÉBASE** la Ratificación y Modificación del Contrato de Arriendo, suscrito el 24 de abril de 2009 entre, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante, la "ARRENDATARIA" y doña MARIE IVONNE PATRI MERINO, [REDACTED] en adelante "LA ARRENDADORA", cuyo texto es el siguiente:

### RATIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRIENDO

En Santiago, a 24 de abril de 2009, entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Servicio Público, domiciliada en esta ciudad en calle Teatinos N° 180, 12° piso, RUT. N° 70.020.190-0, en adelante la "ARRENDATARIA", representada según se acreditará, por su Director General (s), don ANDRES REBOLLEDO SMITMANS., chileno, [REDACTED] del mismo domicilio de su representada y doña **MARIE IVONNE PATRI MERINO**; chilena, [REDACTED]; quien actúa por sí y en representación de: don **JULIO ALFREDO MENA PATRI**, chileno, cédula nacional de [REDACTED] de don **RICARDO ANTONIO MENA PATRI**, chileno, cédula [REDACTED]; de doña **MARÍA PÍA MENA PATRI**, chilena, cédula [REDACTED]; de doña **PATRICIA ALEJANDRA MENA PATRI**, chilena, [REDACTED], todos del mismo domicilio que el de su representante, en adelante la "ARRENDADORA" han convenido lo siguiente:

**PRIMERO :** Los señores **JULIO ALFREDO MENA PATRI; CARLOS PATRICIO MENA PATRI; RICARDO ANTONIO MENA PATRI; PATRICIA ALEJANDRA MENA PATRI Y MARIE IVONNE PATRI MERINO**, esta en su calidad de cónyuge sobreviviente, son dueños en común y proindiviso de una cuota de dominio equivalente al 6,98% en la propiedad ubicada en calle Los Carrera N° 595, hoy 599, y que corresponde al Departamento número Dos de [REDACTED] segundo piso, Lote A, y que deslinda: Norte, varios propietarios, en [REDACTED] metros; Sur, línea quebrada con Pasajes, en 3,00 metros y calle Chacabuco,



en 27,40 metros; Poniente, en línea quebrada, Pasaje en 16,30 metros y con lote B en 12,35 metros. Adquirieron por herencia intestada quedada al fallecimiento de don JULIO EDGARDO MENA SOTO, y en mérito de Posesión Efectiva tramitada en el Servicio de Registro Civil e Identificación – Chile-Dirección Regional Atacama, Oficina Copiapó, inscrita con el N° 51897 año 2008 en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, concedido en virtud de Resolución Exenta N° 1179 de fecha 27 de octubre de 2008, publicada en el Diario Chañarillo con fecha 3 de Noviembre de del 2008 e inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó a fojas 174 N° 168, del año 2009.

**SEGUNDO :** Con fecha 17 de abril del año 2006 don, Julio Edgardo Mena Soto, en ese entonces, dueño de la propiedad ya individualizada, suscribió un contrato de arrendamiento con la **"ARRENDADORA"**, la cual alberga las dependencias de las oficinas de la Dirección Regional de ProChile, Tercera Región de Atacama. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución Exenta del Servicio N° J-0231, de fecha 21 de abril de 2006.

**TERCERO:** Con fecha 14 de julio de 2008, don Julio Edgardo Mena Soto, falleció y a pesar de haber expirado el contrato de arrendamiento, según lo dispone el Artículo N° 1950 del Código Civil, la **"ARRENDATARIA"** continuó haciendo uso del inmueble y retuvo los pagos de lo cánones de arriendo, a la espera de la tramitación de la posesión efectiva.

**CUARTA :** Por lo señalado precedentemente, la **"ARRENDATARIA"** procedió a retener la renta mensual de arriendo ascendente a 19,4 Unidades de Fomento (diecinueve coma cuatro Unidades de Fomento), en su valor equivalente en pesos moneda nacional al día del pago, correspondiente a la totalidad de los meses de septiembre de 2008, octubre y noviembre del mismo año y a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2009. Con respecto al mes de diciembre de 2008, la **"ARRENDADORA"**, depositó en la cuenta [REDACTED] la suma de cuatrocientos quince mil novecientos setenta y ocho pesos (\$415.978) correspondiente a la renta de arrendamiento de dicho mes.

**QUINTA :** Por lo señalado precedentemente, tanto la **"ARRENDADORA"** como la **"ARRENDATARIA"** coinciden en regularizar la situación en los términos que indican a continuación:

1.- Que ratifican en todas sus partes, el contrato individualizado en la cláusula segunda de este instrumento, declarándolo vigente.

2.- Habiendo la **"ARRENDATARIA"** pagado a la **" ARRENDADORA"** la totalidad de la renta correspondiente al mes de diciembre de 2008, esto es (\$ 415.978) cuatrocientos quince mil novecientos setenta y ocho pesos, ésta declara que, respecto a dicho mes, la **"ARRENDATARIA"** nada adeuda ni legal, ni contractualmente ni por ningún otro concepto.



3.- Que a la fecha la **"ARRENDATARIA"** debe a la **"ARRENDADORA"** el pago de los cánones de arrendamiento por los meses de septiembre, octubre, noviembre, de 2008 y enero, febrero, marzo y abril de 2.009 por la cantidad total de 135,8 Unidades de Fomento (ciento treinta y cinco coma ocho Unidades de Fomento), suma que la **"ARRENDATARIA"** pagará en su valor equivalente en pesos moneda nacional al día del pago, una vez que la presente ratificación y modificación contractual sea aprobada mediante Resolución del Servicio. El pago se efectuará depositando el valor correspondiente en la cuenta [REDACTED] de la Corredora de Propiedades doña Emma Aurora Peña Muñoz, R.U.T. N° [REDACTED] en virtud del Poder Especial, otorgado por la **"ARRENDADORA"** cuya firma se encuentra autorizada, con la misma fecha, ante el Notario Publico de Copiapó don Luis Contreras Fuentes.

- SEXTA :** En lo no modificado, se mantienen plenamente vigentes las disposiciones contenidas en el contrato y sus modificaciones, individualizado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento.
- SEPTIMA :** La presente modificación empezará a regir un vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que la apruebe.
- OCTAVA :** El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la **"ARRENDATARIA"** y los otros dos en poder de la **"ARRENDADORA"**.

La personería de don Andres Rebolledo Smitmans, en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en el Decreto Supremo N° 274 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 2.008; documento que no se inserta por ser conocido de las Partes.

La personería de doña Marie Ivonne Patri Merino, para representar a la sucesión hereditaria de don Julio Edgardo Mena Soto, consta en Carta Poder conferida ante el Notario Público Suplente de Copiapó don Armando Campos Ortega de fecha 30 de Diciembre de 2008 y en Poder otorgado con fecha 2 de enero de 2009, conferido ante el Notario Público de Ovalle don Eugenio Jiménez Larraín, documentos que no se insertan por ser conocido de las partes.

**II.-IMPUTESE** el gasto que demande la presente Resolución a la Partida 06; Capítulo 02; Programa 02; Subtítulo 22; Ítem 09; Asignación 002, del presupuesto corriente en moneda nacional de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.





**III.- DEJASE** establecido, para los efectos del control interno, lo siguiente:

**Código docto. Obligación : Exenta N° J-0312**  
**Número Proyecto : 836501- 2008.**  
**Número Proyecto : 946802- 2009.**  
**Cuenta número : 121.22.09.002.**

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CARLOS FURCHE G.**

Director General de Relaciones Económicas Internacionales

JPV

DISTRIBUCION

1. Subdepartamento de Desarrollo Regional
2. Dirección Regional ProChile, Región de Atacama .
3. DEJUR.
4. Subdepartamento de Gestión Administrativa de Proyectos.
5. Archivo.

} x libreta  
07/15/09

